

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00026-00
Demandante: MARIA IRENE BUITRAGO DE MEDINA.
Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIA BUITRAGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro S.S., Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por la señora **MARÍA IRENE BUITRAGO DE MEDINA**, a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo incoatorio corregida se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COROMORO (S.S.)**

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por **MARÍA IRENE BUITRAGO DE MEDINA**, contra herederos determinados e indeterminados de la señora **GREGORIA BUITRAGO VIUDA DE SILVA**, y las demás personas indeterminadas que se consideraren con derecho sobre el inmueble denominado EL ARO, ubicado en la vereda LA LAGUNA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-5639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

SEGUNDO. EMPLAZAR a la señora **GREGORIA BUITRAGO VIUDA DE SILVA** a los herederos indeterminados, y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. **INCLUYASE** el expediente en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, realizar el trámite pertinente.

TERCERO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

CUARTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

QUINTO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-5639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

OCTAVO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00026-00
Demandante: MARIA IRENE BUITRAGO DE MEDINA.
Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIA BUITRAGO

NOVENO. En los términos del art. 375 num 5 del CGP, **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA** para que allegue copia del certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-5638.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 37 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc6a0164730b9a1d956695831f7b627db28e8c9e61055d73dedfd8f84a39a41**
Documento generado en 29/09/2021 04:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>